

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00071-00
DEMANDANTE: ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS
ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, se declaró inadmisibile la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Arrendamiento presentada a través de apoderado judicial por las señoras **ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS y ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA** contra **PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

CONSIDERA

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Arrendamiento presentada a través de apoderado judicial por las señoras **ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS y ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA** contra **PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN**, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO hoy **28 DE AGOSTO 2023.**

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a096c2d78958ed8ddf8f2960e3613f63c231bdc1bc954c4e45395f12a8f79e06**

Documento generado en 25/08/2023 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>